



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 204
11 de febrero de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM No. 106252 del 29 de mayo de 2013, ECOPETROL S.A Nit. 899.999.068-1 con representación legal del señor JAVIER GENARO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., por intermedio de su apoderada General la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 51.958.050 de Bogotá D.C, solicitó ante esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal único por obra civil para la construcción del cruce en el Río Aipe del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Salgar – Gualanday – Neiva, en el Municipio de Aipe Departamento del Huila. Anexando diligencia el único de aprovechamiento forestal y demás documentos exigidos para el trámite.

Por medio de Auto No. 065 de fecha 6 de junio de 2013, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal por obra civil en los predios denominados las Palmeras, Paraguay de la Vereda la Manga, Lote Naranjuelo en la Vereda Rio Aipe, el Clarinero en la Vereda la Brigada del Municipio de Aipe Departamento del Huila, de conformidad a lo solicitado por ECOPETROL S.A.

Por lo anterior, previa visita y concepto técnico No. 1174 del 5/08/2013, en resolución 2003 del 30 de agosto de 2013 se otorga permiso de aprovechamiento forestal único a Ecopetrol S.A Nit. 899.999.069-1, en el predio denominado lote Palmeras, Naranjuelo, Paraguay y el Clarinero de la Vereda la Manga y Rio Aipe del Municipio de Aipe, por un volumen de 14.21 metros cúbicos en bruto, por un término de 6 meses a partir de su

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

notificación. Además se ordeno como medida de compensación realizar la siembra de 650 plántulas de especies forestales con su respectivo mantenimiento por un año o el término que determine la CAM de acuerdo a los informes de seguimiento.

Ecopetrol S.A fue notificado de dicho acto administrativo el día 4 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio radicado CAM No. 0105 de fecha 9 de enero de 2014, Ecopetrol S.A informa que se han presentado inconvenientes administrativos que no han permitido dar inicio a la ejecución de las obras que comprenden la construcción del cruce en el Río Aipe de poliducto Salgar – Gualanday – Neiva, por lo que solicitan se prorrogue el término por el cual fue otorgado el permiso de aprovechamiento forestal por 12 meses adicionales al termino inicial concedido en resolución 2003 del 30 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES

Como primera medida se observa que la solicitud de prorroga presentada por Ecopetrol S.A para cumplir con el permiso de aprovechamiento forestal único por obra civil para la construcción del cruce en el Río Aipe del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Salgar – Gualanday – Neiva, otorgado a través de resolución 2003 de 2013, se efectuó con anticipación al vencimiento del término inicial ordenado en el artículo segundo de la resolución en mención.

Que de conformidad con el principio de eficacia que orienta las actuaciones administrativas por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, y de conformidad a lo manifestado por Ecopetrol S.A sobre los inconvenientes para dar inicio a su obra, se otorgara prorroga al permiso de aprovechamiento forestal único por el mismo término otorgado inicialmente ya que de conformidad al concepto técnico No. 1174 de 2013 el cual dio viabilidad para conferir el permiso, 6 meses es el tiempo en el que se podrá llevar a cabo las actividades de aprovechamiento forestal y de igual manera cumplir a cabalidad con la compensación ambiental impuesta en el permiso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar prorroga a un permiso de aprovechamiento forestal único. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder prorroga al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a ECOPETROL S.A Nit. 899.999.068-1 representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C, mediante resolución No. 2003 de 2013 para la construcción del cruce en el Río Aipe del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Salgar – Gualanday – Neiva, en los predios denominados las Palmeras, Paraguay de la Vereda la Manga, Lote Naranjuelo en la Vereda Rio Aipe, el Clarinero en la Vereda la Brigada del Municipio de Aipe Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. Prorrogar por seis (6) meses el término establecido en el artículo segundo de la resolución No. 2003 del 30 de agosto de 2013 a efectos de cumplir con lo ordenado en el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante la resolución en mención; así mismo para cumplir con la medida de compensación ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. ECOPETROL S.A deberá dentro del plazo prorrogado en esta resolución, cumplir con la compensación ambiental de realizar la siembra de 650 plántulas de especies forestales con su respectivo mantenimiento por un año o el tiempo que determine el técnico de la Corporación de acuerdo a los informes de visita de seguimiento a esta medida.

ARTICULO CUARTO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la resolución No. 2003 de 2013, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 51.958.050 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A Nit. 899.999.068-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-065-2013
Proyecto: StefaniaJC